

SEMANTARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA SABADO 23 DE AGOSTO DE 1817.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte à las 5 h. y 28 min.
y se pone à las 6 h. y 32 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan	2	1	0	2	4	6
	Tenderoidem..	2	1	8	2	4	7
	Jabonero ...idem..	1	12	0	2	0	10
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barcilla..	1	14	0	1	14	8
	Trigo gordo idem.	1	9	0	0	0	0
	Trigo forastero id.	1	10	0	0	0	0
	Trigo menudo id.	1	7	0	0	0	0
	Cebadaidem.	0	0	0	0	0	0
	Avenaidem.	0	0	0	0	0	0
LEGUNBRES. Precios del últi- mo mercado.	Habas almud.....	0	5	0	0	0	0
	Guijasidem...	0	4	2	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	6	0	0	0	0
Almendra cuartera.....	4	0	0	4	2	6	
Almendrón quintal.....	15	16	0	16	0	0	
Carbon de Encina arroba.....	0	4	0	0	4	4	
Idem idê Mata.....	0	2	10	0	3	2	
Algarrobas quintal.....	1	18	0	2	3	0	
Quésos.....idem.....	15	0	0	21	0	0	
Lanaidem.....	14	0	0	15	0	0	
Cáñamo idem.....	16	0	0	21	0	0	
Paja.....idem.....	0	11	0	0	15	0	

Por el último precio de las ludas resulta que el pan co-

mun de ocho dineros debe pesar hoy 7 onzas.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 29 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 16 de Agosto.

P. Gabriel Bil mall. javeque los Dolores, venido de Barcelona con 11 pasag. y fierro.

Dia 17.

P. Antonio Coll mall. javeque Santo Cristo, venido de Barcelona con 40 pasag., generos y balija salió dia 15.

P. Pedro Antonio Ferrer mall. bergantin Concepcion, venido de Gibraltar con 2 pasag. y tabaco.

P. Pedro Juan Tomas mall. javeque Santa Margarita, venido de Gandia con un pasag. y trigo.

Dia 18.

Cap. Nicolás Antonio Vico ruso bergantin Alcibiades, venido de Idra con trigo.

P. Ventura Pieras mall. laud Virgen del buen Camino, venido de Iviza con un pasag. y lastre.

Dia 19.

Cap. D. Salvador Prats catalan bergantin San Bartolomé, venido de Alicante con 2 pasag., azucar y otros frutos coloniales.

Dia 20.

P. Vicente Llobet valenciano laud² San Antonio, venido de Valencia con 3 pasag., trigo y melones.

P. José Neto mall. javeque San Cayetano, venido de Cullera con un pasag., arroz y trigo.

Cap. Juan Oliver mall. polacra Carmen, venido de Sicilia con habas.

P. Bartolomé Tuduri mall. Tartana Santa Catalina, venido de Tarragona con un pasag. y habas.

Dia 22.

Cap. Antonio Rafael ruso bergantin Marbello, venido de San Juan de Acre con trigo.

Don Antonio Malet, Marques de Coupigny, Teniente General de los Reales Egércitos, Caballero Gran Cruz con Orla y Banda de la Real y Militar orden de San Fernando, Gran Cruz de la de San Hermenegildo, condecorado con la Medalla de Baylén y pension como Comandante General de la segunda Division del Egército en esta memorable batalla, con la Cruz del tercer Egército &c. Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Capitan General del Egercito y Reyno de Mallorca é islas adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la principal de Fortificacion &c. Señores Regente y Ohidores de la misma Real Audiencia &c.

Habiéndose tenido presente en el Acuerdo ordinario de este día el poco esmero con que se observan varias de las providencias dictadas por el Real Acuerdo, y Sala del Crímen para el buen gobierno y policía de los Pueblos, y especialmente el Real Auto de Acuerdo de 3 de Octubre de 1814, comprensivo de la mayor parte de aquellas; y la mala inteligencia que han podido ocasionar en el público el Auto de policía provehido por el Teniente Corregidor y publicado de su orden por Bando, y en el Diario Balear de 29 de Julio próximo pasado; y los términos del aviso en que el mismo ha anunciado en igual periódico de 15 del presente mes, la orden del Acuerdo por la que se le mandó retirar y recoger aquel, dándose por el contesto de uno y otro á entender á los incautos, que es nueva providencia tomada por el Teniente Corregidor la del barrido de las calles, y que los vecinos se hallan relebados de esta obligacion por la Autoridad superior del Real Acuerdo; oido sobre todo el Fiscal de S. M. y conformándose con su dictámen, se manda. Se renuebe la publicación por Bando del Auto de 3 de Octubre de 1814, é insértese el mismo en los periódicos de esta Ciudad, ordenando, como de nuevo se ordena á los vecinos, y á todos los encargados de su execucion la mas estrecha observancia de él en todas sus partes, sin perjuicio de las posteriores providencias dictadas por el mismo Real Acuerdo, ó por la Sala del Crímen; cuyo Auto es del tenor siguiente.

El olvido en que por las últimas circunstancias han caído las sabias Leyes publicadas para el buen gobierno de los pueblos, precisan al Acuerdo á dictar sus providencias para que aquellas se observen puntual y exáctamenté; y en su consecuencia manda lo siguiente.

- 1.º Que todo vecino de esta Ciudad sin distincion de estado, clase, ni personas tenga limpio sienpre todo el terreno público que linde con su casa; si fuere calle hasta la mitad de ella, y si plaza hasta quatro pasos á su frente, baxo la pena de seis sueldos.
- 2.º Que las basuras que se recojan, se pongan en parage oculto dentro de las casas, hasta que cada uno disponga se las lleve el estercolero, pues si se encontrasen por las calles amontonadas, aunque estén arrimadas á la pared, se les exígerá la misma pena antecedente.
- 3.º Los barridos deberán hacerse hasta las ocho de la mañana en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y hasta las nueve en lo restante del año; pero si entre dia fuese preciso hacerlos para dar cumplimiento al artículo primero, se regará para no levantar polvo, y quien así no lo hiciese incurrirá en la misma pena.
- 4.º Se prohíbe absolutamente formar montones de estiércol á menos distancia de dos mil pasos del glacís de esta Plaza, y por ningun pretesto dentro de su recinto, baxo la pena de diez libras de esta moneda.
- 5.º Se prohíbe baxo la pena de seis sueldos, tirar á la calle agua, tierra, estiércol, animales muertos, ni otras inmundicias; que se lave en los parages destinados para beber el ganado, ni en las calles y plazas; que se queme en ellas paja, enciendan braseros, ni hagan hogueras, y que ninguna persona se ensucie; en la inteligencia, que si fuese niño se exígerá la pena á sus padres.
- 6.º El que echase suciedad dentro de los pozos públicos, fuentes, ó zequia de la Ciudad, será castigado con diez libras de multa, y con las demas penas que haya lugar, segun la malicia que halle en este tan panible y perjudicial exceso, y se limpiará á sus costas si se contenplase necesario.

Se continuará.

CON REAL PERMISO

EN LA INPRENTA REAL.